
LEY N° 3786

EXPROPIASE INMUEBLE EN BARRIO 9
DE JULIO Y TRANSFIERESELO AL
OBISPADO DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca,
06 de Mayo de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Someto a su consideración la presente Ley en la que se proyecta la expropiación, previa declaración de su utilidad pública, de un inmueble de propiedad de la Cooperativa de Viviendas 9 de Julio Limitada situado en el Barrio 9 de Julio de esta Ciudad Capital.

Dicha medida tiene por fin la transferencia del inmueble objeto de la expropiación al Obispado de Catamarca que lo destinará a la construcción de un templo religioso y dependencias para la enseñanza del catecismo.

Con la materialización de esta obra habrán de satisfacerse elevadas necesidades espirituales y religiosas de la comunidad que integra el Barrio 9 de Julio de esta Ciudad, a la vez que nuestro gobierno cumple cabalmente con el mandato constitucional de protección a la religión católica apostólica y romana.

Por tales consideraciones es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación la Ley adjunta.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
06 de Mayo de 1982

Expte.: V. 5941|81.

Agreg.: V. 11803|81.

V I S T O :

Lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y en el Decreto Nacional N° 877|80,

El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, de propiedad de la Cooperativa de Viviendas 9 de Julio Limitada, ubicado en el Barrio 9 de Julio de esta Ciudad Capital, cuyos datos catastrales se transcriben a continuación:

Parcela 07— 25— 01— 7961 (Padrón N° 25011).

Linderos:

Norte: Calle Azul y Blanco.

Sud: Calle Libertad.

Este: Parcelas 07— 25— 01— 7863 y 8162.

Oeste: Avenida Independencia.

Medidas:

Norte: 5,00 m. más 17,00 m.

Sud: 5,00 m. más 16,95 m.

Este: 60,02 m.

Oeste: 52,96 m.

Superficie: 1219,15 m².

Valuación: \$ 26.796.000,—

ARTICULO 2º - El inmueble individualizado en el artículo precedente será transferido al Obispado de Catamarca para ser destinado a la construcción de un templo religioso y dependencias para la enseñanza del catecismo.

ARTICULO 3º - Forma parte de la presente Ley el plano de mensura y loteo de la Cooperativa de Viviendas 9 de Julio Limitada, expedido por la Dirección de Catastro.

ARTICULO 4º - El Poder Ejecutivo deberá prever la partida presupuestaria para atender el gasto emergente de la presente Ley en el Presupuesto General correspondiente al año en que deba efectivizarse.

ARTICULO 5º — Autorízase a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales de expropiación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno